



ORDENANZA N° 575 /MM

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;
POR CUANTO:
EL CONCEJO DE MIRAFLORES;**

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 23 de setiembre de 2021, el Dictamen N° 059-2021/MM de fecha 20 de setiembre de 2021 de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Economía; el Memorándum N° 352-2021-SGROT-GAT/MM y el Memorándum N° 353-2021-SGROT-GAT/MM de fecha 18 de junio de 2021, emitido por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Informe N° 2088-2021-SGROT-GAT/MM de fecha 18 de junio de 2021, emitido por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Memorando N° 310-2021-GAT/MM de fecha 15 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorando N° 208-2021-GPP/MM de fecha 16 de julio de 2021, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 221-2021-SGS-GSC/MM de fecha 26 de julio de 2021, emitido por Subgerencia de Serenazgo; el Memorándum N° 294-2021-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 11 de agosto de 2021, emitido por la Subgerencia Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Informe N° 3245-2021-SGROT-GAT/MM de fecha 14 de setiembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Memorando N° 251-2021-GPP/MM de fecha 15 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 3248-2021-SGROT-GAT/MM de fecha 15 de setiembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Memorando N° 394-2021-GAT/MM de fecha 15 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 200-2021-GAJ/MM de fecha 15 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 580-2021-GM/MM de fecha 16 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 87-2021-SG/MM de fecha 17 de setiembre de 2021, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, conforme al inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación del costo efectivo





575

del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como, el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, según el artículo 69° B de la norma citada, concordante con el artículo 8° de la Ordenanza N° 2386-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima, las municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por tales tributos al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor - IPC, vigente en la capital de departamento correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad Distrital de Miraflores entre los vecinos, son los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas de carácter vinculante para todas las municipalidades; así como de los criterios complementarios introducidos en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0018-2005-PI/TC y N° 0020-2006-PI/TC;

Que, mediante Ordenanza N° 528/MM, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2020, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 362/MML, publicado el 21 de diciembre de 2019, en el diario oficial El Peruano, cumpliendo de esta forma con los requisitos de validez y vigencia;

Que, mediante Ordenanza N° 553/MM, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2021, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 362/MML, publicado el 06 de diciembre de 2020 en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, la referida norma dispuso la aplicación de un reajuste a los costos y tasas determinadas para los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 553/MM;

Que, mediante el Memorando N° 294-2021-SGLPAV-GOSP/MM de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes y el Memorando N° 221-2021-SGS-GSC/MM, de la Subgerencia de Serenazgo, se informa que para el ejercicio 2022 los servicios públicos tendrán similares características y condiciones de prestación a los aprobados mediante Ordenanza N° 553/MM;

Que, en el nuevo escenario económico creado por la crisis derivada de la enfermedad del coronavirus (COVID-19) hace necesario tomar medidas para limitar el impacto de la



575

pandemia, por lo cual el gobierno, teniendo en cuenta el incremento del índice de desempleo, el índice de morosidad, al igual que los índices de la pobreza y desigualdad, que

el año 2022 será un año en el que se continuarán las medidas de reactivación económica del país, y que, con el fin de no trasladarle al contribuyente una carga tributaria elevada y cumpliendo con la política de incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los arbitrios municipales se optará por la medida más favorable para el vecino miraflorentino;

Que, teniendo en cuenta los memorandos en mención y la coyuntura en la que nos encontramos, la Municipalidad Distrital de Miraflores en función a sus facultades y a la potestad tributaria, establecerá su ordenanza que aprueba el monto de sus tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2022 aplicando el Índice de Precios al Consumidor - IPC a la Ordenanza aprobada N° 553/MM, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 183-2021-INEI, publicada en el diario oficial El Peruano, el 01 de agosto de 2021, se fijó la variación acumulada de Índice de Precios al Consumidor a nivel de Lima Metropolitana al mes de julio del presente año que asciende a 3.18 %, por lo que corresponde ajustar los montos contenidos en la presente propuesta a dicho porcentaje;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Informe N° 394-2021-GAT/MM de fecha 15 de setiembre de 2021, señala que la propuesta remitida por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria mediante el Informe N° 3248-2021-SGROT-GAT/MM, que contiene los criterios mínimos de validez para la determinación de las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2022;

Que, mediante el Memorando N° 208-2021-SGP-GPP/MM de fecha 16 de julio de 2021 y el Memorando N° 251-2021-GPP/MM de fecha 15 de setiembre de 2021, emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto sustenta la aplicación del Índice de Precios al Consumidor – IPC y la ejecución de costos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 200-2021-GAJ/MM del 15 de setiembre de 2021, emite opinión favorable respecto al proyecto de ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2022, la misma que se encuentra conforme con la normativa vigente sobre la materia; por lo que corresponde continuar con el procedimiento regular para su aprobación por el Concejo Municipal, de considerarlo pertinente, y su posterior ratificación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2022

Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE

APLÍQUESE para el ejercicio 2022, el marco legal, criterios de distribución y tasas aplicables a los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 528-MM, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 308-MML, publicados en el diario oficial El Peruano, el 21 de diciembre de 2019, reajustado para el ejercicio 2021, por el IPC, mediante Ordenanza N° 553-MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 362-MML, publicados en el diario oficial El Peruano, el 06 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DE COSTOS Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

REAJÚSTESE para el ejercicio 2022, los costos y tasas determinadas para los servicios de limpieza pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 553/MM, mediante la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor a Nivel de Lima Metropolitana, acumulado al mes de julio de 2021, que asciende al 3.18%, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 183-2021-INEI, publicado el 01 de agosto de 2021 en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO

APRUEBESE el Informe Técnico Financiero que detalla el reajuste al Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel de Lima Metropolitana correspondiente a los servicios de limpieza pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; así como la estimación de ingresos por concepto de la prestación y mantenimiento de los referidos servicios públicos, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y el vencimiento de los arbitrios que regula la presente ordenanza, se ajustará para el año 2022 al siguiente cronograma:

1° vencimiento	:	28 de febrero de 2022
2° vencimiento	:	31 de mayo de 2022
3° vencimiento	:	31 de agosto de 2022
4° vencimiento	:	30 de noviembre de 2022

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - FACULTADES REGLAMENTARIAS

FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.



Segunda. - VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022, previa publicación de su texto normativo, conjuntamente con el informe técnico y la estimación de ingresos que forman parte de la presente ordenanza, así como el acuerdo de concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Tercera. - PUBLICACIÓN

El texto íntegro de la presente norma, así como del acuerdo de concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, serán publicados en el diario oficial El Peruano, la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Cuarta. - INCENTIVOS TRIBUTARIOS

MANTÉNGASE para el ejercicio 2022, los incentivos tributarios a los contribuyentes y/o responsables solidarios del distrito a efectos de mitigar el impacto económico generado por el Estado de Emergencia Nacional y aislamiento social obligatorio dispuesto por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prórrogas, conforme a lo siguiente:

- Para predios con uso casa habitación: El descuento del 10% sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de la segunda, tercera y cuarta cuota, para los que opten por la cancelación total de las cuatro (4) cuotas, en un solo pago y dentro del plazo de vencimiento establecido para la primera cuota.
- Para terrenos sin construir y para predios con usos distintos a casa habitación cuyas actividades comerciales se señalan en el cuadro a continuación, se otorgará un descuento del 5% sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de la segunda, tercera y cuarta cuota, para los que opten por la cancelación total de las cuatro (4) cuotas, en un solo pago y dentro del plazo de vencimiento establecido para la primera cuota:

Centro de salud, geriátrico, servicios médicos ambulatorios y laboratorios
Colegios, academias, institutos y universidades
Entidades bancarias, financieras, de seguros y AFP
Hospitales, clínicas y policlínicos
Organizaciones públicas, extranjeras, sin fines de lucro, culturales, religiosas y colegios profesionales
Supermercados, grandes almacenes y tiendas por departamento
Grifos y estaciones de servicios
Centros veterinarios
Farmacias, boticas y venta de productos farmacéuticos
Consultorios médicos, odontológicos y otros relacionados a la salud

- Para predios de usos distintos a los señalados en los literales a) y b) del presente artículo se otorgará el descuento del 15% sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales de la segunda, tercera y cuarta cuota, para los que opten por la cancelación total de las cuatro (4) cuotas en un solo pago y dentro del plazo de vencimiento establecido para la primera cuota.

El importe dejado de pagar por descuentos será asumido íntegramente por la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Quinta.- DEL TOPE MÁXIMO DEL INCREMENTO

MANTÉNGASE el tope establecido en la novena disposición final de la Ordenanza N° 528/MM.

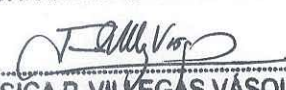
Sexta.- CUMPLIMIENTO

ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a las subgerencias que la integran; así como a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 23 SEP. 2021

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JESSICA P. VILLEGAS VÁSQUEZ
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

